

## AUTORIDADES Y PERSONAL

### Oposiciones y concursos

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

## 5474

*ORDEN de 14 de noviembre 2019, de la Consejera de Educación, por la que se convoca concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece las funciones, atribuciones y características principales de la Inspección Educativa, así como los requisitos básicos para el acceso al Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Educación, que se arbitrará mediante un concurso-oposición destinado al personal docente funcionario de carrera.

La Ley 15/2008, de 19 de diciembre, de creación de diversos Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ha creado, con carácter de Cuerpo propio, el Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Además, esa misma norma incorpora las previsiones de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, acerca de las características del sistema de acceso y los requisitos que deben reunir las personas interesadas.

Por su parte, el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, determina en detalle y con carácter básico, el procedimiento a seguir para materializar el acceso a dicho Cuerpo.

Ha sido aprobada la oferta de empleo público de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el año 2019, mediante Orden de 22 de febrero de 2019, del Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público.

Por todo ello, en virtud de cuanto ha quedado expuesto, y en ejercicio de las competencias que este Departamento tiene atribuidas,

#### DISPONGO:

Primero.– Convocar procedimiento selectivo para el acceso al Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en relación con las plazas anunciadas en la Orden de 22 de febrero de 2019, del Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno, por la que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el año 2019.

Segundo.– Aprobar las bases que han de regir el procedimiento selectivo mencionado.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín

Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a contar igualmente desde aquella misma fecha.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de noviembre de 2019.

La Consejera de Educación,  
CRISTINA URIARTE TOLEDO.

## BASES

## ÍNDICE

Capítulo I. Bases generales.

1.– Objeto, régimen jurídico y medios de notificación.

Capítulo II. Requisitos de participación.

2.– Determinación de los requisitos de participación.

Capítulo III. Solicitud de participación y documentación.

3.– Solicitud de participación, tasas, documentación a presentar junto con la solicitud y lugar de presentación y plazo de presentación de solicitudes.

Capítulo IV. Personas aspirantes admitidas y excluidas.

4.– Admisión de personas aspirantes.

Capítulo V. Órganos de selección.

5.– Órganos de selección: Tribunales y Comisiones de Selección.

Capítulo VI. Fase de oposición.

6.– Definición y características de la prueba de la fase de oposición.

Capítulo VII. Fase de concurso.

7.– Entrega de documentación, baremación de oficio y publicidad de puntuaciones.

Capítulo VIII. Superación de las fases de concurso y oposición.

8.– Puntuación global del proceso, ordenación de las personas aspirantes y superación de las fases de oposición y concurso.

9.– Publicidad de las listas de personas aspirantes seleccionadas que han superado las fases de oposición y concurso.

10.– Documentación a presentar por las personas aspirantes seleccionadas.

Capítulo IX. Fase de prácticas.

11.– Nombramiento de funcionario o funcionaria en prácticas.

12.– Características y evaluación de la fase de prácticas.

Capítulo X. Funcionarias o funcionarios de carrera.

13.– Nombramiento de funcionario o funcionaria de carrera.

Capítulo XI. Tratamiento de los datos de carácter personal.

## CAPÍTULO I

### BASES GENERALES

1.– Objeto, régimen jurídico y medios de notificación.

1.1.– Se convoca concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

1.2.– Las plazas ofertadas son un total de 28, correspondientes al subgrupo A1, todas ellas de perfil lingüístico docente 2 y fecha de preceptividad vencida. De ellas, se convocan 26 plazas para el turno libre (A) y 2 plazas para el turno de reserva por discapacidad (B).

1.3.– En el caso de que quedaran desiertas plazas ofertadas por el turno de reserva por discapacidad se acumularán a las ofertadas por el turno libre.

1.4.– Al presente procedimiento selectivo le son aplicables las siguientes normas:

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público.

Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Ley 15/2008, de 19 de diciembre, de creación de diversos Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley

Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

Decreto 343/2001, de 11 de diciembre, por el que se establece el régimen específico de asignación de perfiles lingüísticos y preceptividades en los puestos de trabajo de la Inspección de Educación.

Decreto 3/2009, de 13 de enero, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Decreto 98/2016, de 28 de junio, de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Decreto 187/2017, de 4 de julio, por el que se modifica el Decreto de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

## CAPÍTULO II

### REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

2.– Determinación de los requisitos de participación.

2.1.– Las personas que aspiren a ser admitidas en el proceso selectivo deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión, o haber abonado los derechos para la expedición, del título de Doctor o Doctora, Licenciado o Licenciada, Ingeniero o Ingeniera, Arquitecto o Arquitecta o Grado.

En el caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá acreditarse uno de los siguientes requisitos:

– Homologación del título, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

– Reconocimiento de la cualificación profesional correspondiente.

b) Pertener a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente.

c) Acreditar una antigüedad mínima de seis años, como funcionario o funcionaria de carrera, en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración.

d) Acreditar el perfil lingüístico 2 de los puestos de trabajo docentes, conforme a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 343/2001, de 11 de diciembre.

e) No haber sido condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

#### 2.2.– Requisitos específicos para participar por el turno de reserva por discapacidad.

Podrán participar por este turno aquellas personas que, además de reunir los requisitos descritos en la base 2.1, tengan reconocida, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, por los órganos competentes de los Departamentos de Bienestar Social de las Diputaciones Forales, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 o tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total en una profesión distinta a la Inspectora, siempre que en ambos casos, no exista incompatibilidad con el ejercicio de las funciones atribuidas a la Inspección de Educación.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitaran dudas respecto de la capacidad de la persona aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios y funcionarias del cuerpo al que opta, el Tribunal podrá recabar un dictamen del órgano competente. En este caso, y en tanto se emita tal dictamen, aquella podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con las personas aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones relativas al tiempo y a los medios materiales que habrán de ser solicitadas tal y como se indica en la base 3.1.2 de esta convocatoria.

Quienes opten por este turno no podrán concurrir por el turno libre, ni cambiar de turno con posterioridad.

#### 2.3.– Posesión y mantenimiento de los requisitos.

Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionario o funcionaria de carrera del Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Educación.

## CAPÍTULO III

## SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

3.– Solicitud de participación, tasas, documentación a presentar junto con la solicitud y lugar de presentación y plazo de presentación de las solicitudes.

3.1.– Indicaciones relativas a la solicitud.

3.1.1.– Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán cumplimentar la solicitud electrónica disponible en la dirección de Internet <http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/personal-educacion/>

Una vez cumplimentada la solicitud, el acceso a la información que se publique a lo largo del proceso selectivo, en relación con el expediente de cada aspirante, se realizará en el entorno de irakaslegunea, introduciendo usuario (DNI) y contraseña. Se podrá acceder a dicho entorno a través de las direcciones de Internet <http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/personal-educacion/> («OPE2019. Inspección de Educación») y <http://www.irakasle.eus>

El acceso a dicha información, para aquellas personas aspirantes que ya tienen contraseña facilitada por el Departamento de Educación, se realizará a través de dicha contraseña. En caso de no recordar o haber perdido la contraseña, podrán conseguir una nueva en la dirección [www.irakasle.eus](http://www.irakasle.eus), seleccionando «Obtener (o recuperar) la contraseña».

En el caso de aspirantes que no disponen de contraseña, el sistema les asignará una para poder acceder a la información del proceso, que se les enviará mediante sms al teléfono móvil que indiquen en su solicitud, en el momento en que hayan finalizado la cumplimentación de la misma. El usuario será el DNI de la persona aspirante.

3.1.2.– Las personas aspirantes que participen por el turno de reserva por discapacidad harán constar esta condición en la casilla correspondiente de la solicitud, así como la adaptación que soliciten en referencia al tiempo y a los medios materiales para la realización de las pruebas, con objeto de que puedan actuar en igualdad de condiciones que el resto de participantes. Si dicha adaptación no pudiera expresarse íntegramente en el espacio de la solicitud reservado a tales fines, lo harán constar en hoja adjunta. En caso de solicitar adaptación, presentarán, además, el documento señalado en la base 3.3.a).

3.1.3.– Las personas aspirantes deberán cumplimentar en la solicitud el apartado denominado «Protección del menor», a fin de acreditar el cumplimiento del requisito previsto en la base 2.1.e). Mediante la cumplimentación de este apartado se indicará si se autoriza al Departamento de Educación para recabar en su nombre el Certificado al que se refiere el artículo 13.5 de la LO 1/1996, en caso de resultar seleccionadas. En caso de no dar la autorización y resultar seleccionadas, deberán presentar certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, según lo indicado en la base 10.

No obstante, este apartado no se les mostrará en la solicitud a quienes ya hubieran dado dicha autorización con anterioridad.

3.2.– Tasas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, para poder participar en la presente

convocatoria cada aspirante habrá de abonar, en concepto de tasa por inscripción, la cantidad de 22,91 euros.

El pago de la tasa deberá efectuarse dentro del plazo de presentación de solicitudes, y para su materialización podrá optarse por una de estas dos modalidades:

a) Pago directo en cualquiera de las sucursales de las siguientes entidades, presentando el resguardo para la entidad colaboradora: Laboral Kutxa, Kutxabank (BBK – Bilbao Bizkaia Kutxa, Caja Vital Kutxa, Gipuzkoa Donostia Kutxa), BBVA, Santander, Banco Sabadell-Guipuzcoano, Bankia, La Caixa, Bankoa o Caja Rural de Navarra. Dado que los impresos incluyen código de barras, el abono puede efectuarse a través de cajero automático con lectura óptica o captura de datos manual.

b) Pago on-line: mediante el sistema de banca electrónica, siguiendo las instrucciones que el propio sistema va indicando, siempre y cuando la persona interesada sea cliente de esta modalidad de cualquiera de las entidades señaladas. Esta modalidad de pago evita desplazamientos innecesarios y colas de espera, y está operativa las 24 horas del día.

La falta de pago o el abono fuera de plazo de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante. El error en la cantidad abonada podrá ser objeto de subsanación en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la lista provisional de personas admitidas y excluidas.

En ningún caso, la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud en la forma prevista en la presente base.

### 3.3.– Documentación.

Durante el plazo de presentación de solicitudes, además de realizar la solicitud electrónica a que se refiere la base 3.1.1 habrá de presentarse la siguiente documentación:

a) Las personas aspirantes con discapacidad, que soliciten adaptaciones en cuanto a tiempo y medios, deberán aportar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido, a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de las adaptaciones solicitadas.

b) Quienes posean alguna de las certificaciones idiomáticas homologadas o equiparadas al perfil lingüístico 2 de los puestos de trabajo docentes o titulación universitaria que cumpla las condiciones contempladas en los artículos 2 y 5 del Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera, deberán aportar el documento justificativo.

No obstante, no se deberán aportar las acreditaciones siguientes debido a que ya obran en poder del Departamento de Educación:

- Perfil Lingüístico 2 de los puestos de trabajo docentes.
- Certificado de aptitud lingüística EGA (Euskararen Gaitasun Agiria).
- Certificado de Aptitud o 5.º curso de Euskera (Plan de estudios antiguo, conforme al Real Decreto 47/1992, de 24 de enero) de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- Certificado de Nivel de Aptitud C1 (Decreto 46/2009, de 24 de febrero) de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- Perfil lingüístico 3 emitido por el Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP).

- Certificado de nivel 3 y nivel C1 de HABE (Helduen Alfabetatze eta Berreuskalduntzerako Erakundea).

- Perfil lingüístico 3 de Osakidetza-Servicio vasco de salud.

- Perfil lingüístico 2 de la Ertzaintza.

- Título D de Euskaltzaindia.

### 3.4.– Lugar de presentación.

3.4.1.– La documentación indicada en la base 3.3, dirigida al Director de Gestión de Personal del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, podrá presentarse:

a) En las Oficinas de Zuzenean:

- Araba/Álava: Zuzenean, sito en Ramiro Maeztu, 10 bajo – Vitoria-Gasteiz.

- Bizkaia: Zuzenean, sito en Gran Vía, 85 – Bilbao.

- Gipuzkoa: Zuzenean, sito en Andia, 13 – Donostia / San Sebastián.

b) En los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se optara por presentar la documentación en una Oficina de Correos (dirigida a la Dirección de Gestión de Personal del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, calle Donostia-San Sebastián, n.º 1, de Vitoria-Gasteiz, código postal 01010), se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada. De no hacerse así, se considerará presentada en la fecha de entrada en la correspondiente oficina pública.

3.4.2.– Al cumplimentar la solicitud vía Internet, se obtendrá un acuse de recibo (Ejemplar para la entidad colaboradora), con el número de referencia asignado y los datos precisos para proceder al pago de la tasa en las formas previstas en la base 3.2. Asimismo, se obtendrá un resguardo para el aspirante (Ejemplar para la persona interesada). Y finalmente, se obtendrá un tercer resguardo de la solicitud (Ejemplar para la administración) que se adjuntará a la documentación que deberán presentar durante el plazo de cumplimentación de instancias, única y exclusivamente, quienes se encuentren en los supuestos mencionados en la base 3.3.

3.4.3.– Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en la base 3.5, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El abono de las tasas por derechos de examen se hará de conformidad con lo dispuesto en la base 3.2 de esta convocatoria.

### 3.5.– Plazo de presentación.

El plazo de presentación de instancias y demás documentación indicada en la base 3.3, será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del País Vasco.

## CAPÍTULO IV

## PERSONAS ASPIRANTES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS

## 4.– Admisión de personas aspirantes.

## 4.1.– Lista provisional de personas admitidas y excluidas.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director de Gestión de Personal dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas e indicando el lugar en que se expondrá la referida lista.

La resolución del Director de Gestión de Personal, así como la lista provisional se publicarán, a efectos de notificación a las personas interesadas, a través de las direcciones de Internet <http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/personal-educacion/> («OPE2019. Inspección de Educación») y <http://www.irakasle.eus> (introduciendo «Usuario» y «Contraseña»).

Asimismo, la citada resolución se publicará, a efectos informativos, en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales de Educación.

En la lista constarán los siguientes datos: apellidos y nombre, número de documento nacional de identidad o análogo para las personas de nacionalidad extranjera, y el turno por el que participa cada aspirante, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a los efectos que dispone el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 4.2.– Reclamaciones.

Contra la lista provisional a que se refiere la base 4.1, las personas aspirantes podrán presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, o subsanar, si procede, el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo.

Las reclamaciones se dirigirán al Director de Gestión de Personal y se presentarán en los lugares que se indiquen en la resolución mencionada en la base 4.1.

En el caso de que la persona interesada no subsane el defecto que haya motivado su exclusión en el plazo indicado, se le tendrá por desistida de su solicitud, de conformidad con lo que dispone el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 4.3.– Lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o desestimadas mediante resolución del Director de Gestión de Personal por la que se declare aprobada la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Tanto la resolución como la lista definitiva se publicarán en los mismos lugares indicados para la lista provisional. Asimismo, la resolución definitiva, en su parte dispositiva, se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

Contra dicha resolución las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Administración y Servicios, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

A la realización de las pruebas podrán asistir quienes figuren como personas admitidas al proceso en virtud de la resolución definitiva de personas admitidas y excluidas, así como las que, figurando como excluidas, acrediten en el acto convocado la interposición del correspondiente recurso de alzada pendiente de resolución.

4.4.– El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se les reconozca la posesión de todos los requisitos exigidos. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 10 de esta convocatoria, debe presentarse en caso de aprobar, se desprenda que no poseen alguno de ellos, las personas afectadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

## CAPÍTULO V

### ÓRGANOS DE SELECCIÓN

5.– Órganos de selección: Tribunales y Comisiones de Selección.

5.1.– La selección de quienes participan en el presente procedimiento selectivo será realizada por el tribunal nombrado al efecto mediante Orden de la Consejera de Educación, que será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la publicación de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

La participación en el tribunal tiene carácter obligatorio, sin perjuicio de lo previsto en esta base y en la base 5.5 relativa a los motivos de abstención o recusación.

Tendrán dispensa de participación y no se les incluirá en el sorteo previsto en la base 5.2 las personas que se encuentren ocupando puestos de trabajo en la Inspección de Educación, cuya forma de provisión haya sido el sistema de libre designación.

Asimismo, estarán eximidas de participar en el Tribunal, y por lo tanto, no se les tomará en cuenta en el acto de sorteo, las personas funcionarias de carrera que se encuentren en los siguientes supuestos durante el desarrollo del procedimiento selectivo:

- Disfrute de licencia por ejercicio de funciones de representación sindical que conlleve la liberación total de asistencia al trabajo.
- Disfrute de licencia por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, o acumulación de lactancia.
- Disfrute de permisos no retribuidos por un curso escolar completo.
- Disfrute de permisos de reducción de jornada de trabajo.
- Situación de incapacidad temporal, acreditada mediante parte médico de baja, de larga duración.

No obstante, la situación de incapacidad temporal por enfermedad ocasional, expedida por el correspondiente facultativo, no exime de la obligación de participar en los Tribunales. Si la persona funcionaria afectada por esta circunstancia hubiese sido designada como titular o suplente de tribunal y obtuviese el alta antes de que finalice el proceso selectivo, deberá incorporarse al mismo.

## 5.2.– Composición y designación del Tribunal.

El Tribunal estará compuesto por cinco miembros, un presidente o presidenta y cuatro vocales.

La Consejera de Educación designará libremente al presidente o presidenta. La presidencia se atribuirá con carácter preferente, a funcionarios de carrera del cuerpo de inspectores e inspectoras de educación o, en su caso, de los cuerpos docentes universitarios de igual o superior nivel de complemento de destino al asignado al citado cuerpo de inspectores e inspectoras.

Tres de las personas designadas como vocales lo serán por sorteo entre las personas funcionarias de carrera en activo del Cuerpo de inspectores e inspectoras de Educación del País Vasco. El sorteo se celebrará el 19 de diciembre de 2019, a las 10 horas, en la Sala n.º 3 del Edificio Lakua-2 (acceso por c/ Donostia-San Sebastián n.º 1, Vitoria-Gasteiz).

El cuarto vocal será designado, de entre los funcionarios y las funcionarias del Cuerpo de inspectores de educación que presten servicio en el ámbito de gestión de otra Administración educativa, por el órgano competente en materia de personal de dicha Administración educativa.

Actuará como Secretario o Secretaria la persona que, entre las vocales, disponga de menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

En la designación del Tribunal se garantizará una representación equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada, conforme a lo previsto en el artículo 20.4.b) y 20.6 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Asimismo, deberá garantizarse la competencia lingüística del Tribunal en las dos lenguas oficiales de esta Comunidad Autónoma.

Por cada miembro titular del Tribunal se designará, por igual procedimiento, un miembro suplente.

## 5.3.– Participación voluntaria.

Una de las personas que actuarán como vocales en el Tribunal podrá ser elegida de entre las que soliciten su participación voluntaria mediante presentación de un escrito dirigido al Director de Gestión de Personal, en el plazo de 10 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del País Vasco. El citado órgano resolverá las solicitudes, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base 5.2. Para ello se utilizará el criterio de mayor antigüedad en el Cuerpo de Inspectores e inspectoras de educación del País Vasco. En caso de empate, se considerará la mayor antigüedad en el cómputo total de prestación de servicios.

## 5.4.– Comisiones de Selección.

En caso de que el número de solicitudes presentadas haga necesaria la constitución de más de un Tribunal, se constituirá una Comisión de Selección.

Esta Comisión estará formada por las Presidentas o los Presidentes de los Tribunales en número no inferior a cinco y, si así no se llegara a ese número, por vocales de dichos Tribunales hasta completarla, de la siguiente manera:

### 1) Si hay cuatro tribunales:

Presidente o Presidenta: el presidente del tribunal 1.º.

Vocales: los presidentes de los tribunales 2.º, 3.º, 4.º y el secretario del tribunal 1.º.

2) Si hay tres tribunales:

Presidente o Presidenta: el presidente del tribunal 1.º.

Vocales: los presidentes de los tribunales 2.º y 3.º y los secretarios de los tribunales 1.º y 2.º.

3) Si hay dos tribunales:

Presidente o Presidenta: el presidente del tribunal 1.º.

Vocales: el presidente del tribunal 2.º, los secretarios de los tribunales 1.º, 2.º y el vocal 1.º del tribunal 1.º.

Actuará como Presidenta o Presidente de esta Comisión, la Presidenta o el Presidente del Tribunal de número inferior.

Actuará como Secretaria o Secretario la persona con menor antigüedad en el cuerpo de entre las que forman parte de la Comisión, salvo que la Comisión de Selección acuerde determinarlo de otra manera.

En caso de que se nombre un Tribunal único, este actuará también como Comisión de Selección a todos los efectos.

5.5.– Abstención y recusación de los miembros de los Tribunales.

5.5.1.– Abstención.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Director de Gestión de Personal, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas del Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Educación en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

Los presidentes y presidentas solicitarán de los miembros de sus respectivos órganos de selección una declaración expresa de no hallarse incursas en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El plazo para solicitar la abstención será de diez días naturales, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco del nombramiento de los órganos de selección, debiendo el órgano competente resolver lo que proceda.

5.5.2.– Recusación.

Las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de los órganos de selección cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.6.– Constitución del Tribunal.

Previa convocatoria del presidente o presidenta, se constituirá el Tribunal, con la asistencia, siempre que fuera posible, de todos los miembros designados, tanto titulares como suplentes. Quedará constituido con la asistencia del presidente o presidenta y el secretario o secretaria o, en su caso, de la de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Una vez constituido el Tribunal, para actuar válidamente se requerirá igualmente la presencia del presidente o presidenta y el secretario o secretaria o, en su caso, la de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

## 5.7.– Funciones de los órganos de selección.

### 5.7.1.– Corresponde al Tribunal:

a) El desarrollo de las distintas fases del proceso selectivo, de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria.

b) La calificación de la prueba de la fase de oposición, atendiendo a los criterios de valoración que se indican en el Anexo III.

c) La valoración de los méritos de la fase de concurso de los apartados IV.2 y IV.4.3 del Anexo I.

d) Las funciones encomendadas a las Comisiones de Selección, cuando no existan estas.

e) Si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, y con su previa audiencia, deberá proponer su exclusión a la Dirección de Gestión de Personal, comunicándole, asimismo, a los efectos procedentes, las inexactitudes formuladas por aquella en la solicitud de admisión. En este caso, y hasta que se emita la resolución correspondiente, podrá seguir participando en el proceso selectivo de forma condicionada.

f) El Tribunal tiene la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a los aspirantes que realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios. En tal caso, el Presidente o la Presidenta del tribunal comunicará tales hechos a la Dirección de Gestión de Personal y dejará constancia en la correspondiente acta de sesión. Contra el acuerdo del tribunal de exclusión del proceso selectivo, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

### 5.7.2.– Corresponde a la Comisión de Selección:

a) La coordinación de los Tribunales.

b) La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y la homogeneización de los mismos.

c) Determinar la forma en que se concretará el contenido del caso práctico, atendiendo a las premisas que se especifican en el Anexo III de la presente convocatoria.

d) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, ordenación de las personas aspirantes y declaración de las que hayan superado las fases de concurso y oposición.

e) La elaboración y aprobación de las listas de personas aspirantes que han superado ambas fases, así como la elevación de las mismas al órgano convocante.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, los tribunales únicos o, en su caso, las comisiones de selección, resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.7.3.– El procedimiento de actuación del Tribunal y de la Comisión de Selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### 5.8.– Personal asesor y de ayuda.

El Tribunal podrá proponer la incorporación a sus trabajos de personas asesoras especialistas, así como de personal de ayuda. Serán funciones de las primeras el asesoramiento de los miembros del Tribunal en la evaluación de los conocimientos y méritos. El personal de ayuda colaborará con el Tribunal mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que estos les asignen. Su designación corresponderá al Director de Gestión de Personal.

Tanto el personal asesor como el de ayuda deberá tener la capacidad profesional propia de la función para la que sea designado, y en su actividad se limitará al ejercicio de sus respectivas competencias.

#### 5.9.– Indemnización por razón del servicio.

Los miembros de los órganos de selección, así como el personal asesor y de ayuda que actúen en estas pruebas selectivas tendrán derecho a la indemnización por razón del servicio prevista en la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

## CAPÍTULO VI

### FASE DE OPOSICIÓN

#### 6.– Definición y características de la prueba de la fase de oposición.

##### 6.1.– Definición y objetivos de la prueba.

La fase de oposición consistirá en una prueba en la que se valorarán los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa adecuada a la función inspectora que van a realizar las personas aspirantes, así como los conocimientos y técnicas específicos para el desempeño de la misma.

##### 6.2.– Temario.

El temario para la preparación de esta prueba es el correspondiente a las partes A y B del publicado mediante Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

La parte B del temario es ampliada por los temas que se incorporan al Anexo II de esta convocatoria, relacionados con la estructura y funcionamiento de los órganos de la Inspección educativa, así como con la organización administrativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

##### 6.3.– Descripción y composición de la prueba.

La prueba constará de tres partes. Cada una de las partes tendrá carácter eliminatorio y se ajustarán a lo que se indica a continuación:

Parte I: consistirá en el desarrollo por escrito de un tema referido a la parte A del temario, elegido por cada aspirante de entre dos extraídos por sorteo por el Tribunal.

Esta parte de la prueba se llevará a cabo en un acto colectivo al que serán convocadas todas las personas aspirantes. El tiempo máximo para su realización será de tres horas y no podrá utilizarse material auxiliar.

Parte II: consistirá en el análisis por escrito de un caso práctico sobre las técnicas adecuadas para la actuación de la Inspección de Educación, que será propuesto por el Tribunal.

Esta parte de la prueba se llevará a cabo en un acto colectivo al que serán convocadas todas las personas aspirantes que hayan superado la Parte I de la Prueba. El tiempo máximo para su realización será de tres horas. En la realización de la parte II de la prueba, las personas podrán utilizar la documentación específica, en formato impreso, que autorice el Tribunal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.h) del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la Administración adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos (partes I y II de la prueba) sean corregidos y valorados de forma anónima. En consecuencia, se invalidará el ejercicio escrito que posea nombres, marcas o cualquier señal que pueda identificar a la persona aspirante.

Parte III: A esta parte de la prueba serán convocadas las personas aspirantes que hayan superado las partes I y II de la prueba. La parte III consistirá en la exposición oral, que será pública, de un tema referido a la parte B del temario, elegido por cada aspirante de entre dos extraídos por sorteo por el Tribunal.

Las personas aspirantes dispondrán de dos horas para su preparación y podrán utilizar el material auxiliar que consideren oportuno y que deberán aportar ellas mismas, así como un guión que entregarán al Tribunal al término de su intervención. La exposición tendrá una extensión máxima de cuarenta y cinco minutos y una vez haya finalizado, el Tribunal podrá plantear preguntas o actuaciones en relación con su contenido, no pudiendo exceder este debate de quince minutos.

#### 6.4.– Calendario y lugar de realización de la prueba de la fase de oposición.

Mediante Resolución del Director de Gestión de Personal se determinará la sede del tribunal. Dicha resolución se publicará en las direcciones de Internet <http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/personal-educacion/> («OPE2019. Inspección de Educación») y <http://www.irakasle.eus> (introduciendo «Usuario» y «Contraseña»).

El Tribunal anunciará la fecha y lugar de realización de las partes I y II de la prueba y la citación de las personas aspirantes que deban actuar en primer lugar para la realización de la parte III de la prueba así como cuantas cuestiones se consideren oportunas, en el Tablón de Anuncios de la sede del tribunal y en el Tablón de anuncios del tribunal; este último tablón de anuncios se podrá consultar en la dirección de Internet <http://www.irakasle.eus> (introduciendo «Usuario» y «Contraseña») – «OPE 2019. Inspección de Educación» – «Seguimiento del proceso selectivo» – «Tribunales» – «Tablón de anuncios».

Las personas convocadas para los ejercicios colectivos (partes I y II) deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijada. En el caso del ejercicio individual (exposición oral – parte III), las convocadas para cada día, deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal, para la exposición oral – parte III, los sucesivos llamamientos de aspirantes deberán hacerse públicos también en el Tablón de anuncios de la sede del tribunal, con veinticuatro horas al menos de antelación a su comienzo. Asimismo, se harán públicos, a efectos informativos, en el Tablón de anuncios del tribunal, a través de la dirección de Internet <http://www.irakasle.eus> (introduciendo «Usuario» y «Contraseña») - «OPE 2019. Inspección de Educación» – «Seguimiento del proceso selectivo» – «Tribunales» – «Tablón de anuncios».

#### 6.5.– Desarrollo.

El orden de actuación de las personas aspirantes ante los Tribunales no tendrá en cuenta el turno por el que participan, de modo que lo harán conjuntamente. La parte III de la prueba, se iniciará alfabéticamente por la primera de la letra L, conforme a la Resolución de 14 de febrero de 2019 del Director de Gestión de Personal, por la que se hace público el resultado del sorteo de la letra que determinará el orden alfabético en el proceso de gestión de candidatos y candidatas a sustituciones durante el curso escolar 2019-2020, así como en cualquier otro proceso selectivos que pueda convocarse a lo largo de dicho curso escolar.

Si no existiesen aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad, mediante la presentación del DNI, documento similar del país de origen, pasaporte o permiso de conducción en que aparezca la fotografía del titular.

#### 6.6.– Calificación de la prueba de la fase de oposición.

##### 6.6.1.– La calificación de cada una de las tres partes de la prueba será de 0 a 10 puntos.

Con el fin de unificar los criterios de todos los miembros del tribunal y que la evaluación sea lo más objetiva posible, se utilizarán las rúbricas necesarias para cada competencia que sea objeto de evaluación.

La puntuación de cada aspirante en cada ejercicio resultará de obtener la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Para superar la prueba, las personas aspirantes deberán obtener, en cada parte de la misma, al menos 5 puntos. Únicamente accederán a la fase de concurso aquellas personas que hayan obtenido una puntuación igual o superior a 5 puntos en la fase de oposición.

A los efectos de obtener la calificación global de la fase de oposición, las partes I y III tendrán cada una de ellas un peso del 30% de la calificación final mientras que la Parte II lo tendrá del 40%.

##### 6.6.2.– Publicidad de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición.

Finalizada cada una de las tres partes de la prueba, el Tribunal expondrá la lista con las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en el centro en el que tenga su sede, así como en el Tablón de anuncios del Tribunal, que se podrá consultar a través de la dirección de Internet del Departamento de Educación <http://www.irakasle.eus>, introduciendo usuario y contraseña. Contra estas puntuaciones los aspirantes podrán reclamar ante el Tribunal correspondiente en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a su publicación. Dichas reclamaciones deberán ser presentadas en el centro en el que tenga su sede el tribunal. Cuarenta y ocho horas, como máximo, después de finalizar el plazo de presentación de reclamaciones, el Tribunal hará públicas las notas definitivas, en los lugares indicados, entendiéndose que, cuando las puntuaciones no hayan sido modificadas, deben entenderse desestimadas las reclamaciones.

Posteriormente, mediante Resolución del Director de Gestión de Personal se harán públicas las calificaciones globales obtenidas por las personas aspirantes en la fase de oposición, cuando todas las partes de la prueba hayan sido superadas.

Contra dicha resolución no cabrá recurso, debiendo las personas interesadas interponer, en su caso, el correspondiente recurso contra la resolución final prevista en la base 9 de la presente convocatoria.

## CAPÍTULO VIII

### FASE DE CONCURSO

7.– Entrega de documentación, baremación de oficio y publicidad de puntuaciones.

7.1.– En la fase de concurso se valorarán los méritos aportados por quienes participan en el proceso, conforme a lo previsto en el Anexo I de la presente convocatoria.

La puntuación máxima que puede obtener cada aspirante por la valoración de sus méritos en la fase de concurso es de 10 puntos.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

7.2.– A efectos de valoración de los méritos, las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición, presentarán los documentos justificativos que se indican en el baremo que figura como Anexo I de la presente convocatoria, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación de los resultados de la fase de oposición, entendiéndose que solamente se valorarán aquellos méritos que, dentro de dicho plazo, se aporten debidamente justificados a través de la documentación señalada en cada caso.

7.3.– En el Anexo I de la presente Orden figuran méritos que en ningún caso se computan de oficio y méritos que se computan de oficio, siempre que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma Vasca (en caso de computarse de oficio, se indica expresamente en los apartados de los méritos que corresponda, dentro del anexo indicado). Para consultar los méritos que constan en el Registro de Personal, se deberá acudir a la dirección [www.irakasle.eus](http://www.irakasle.eus) (introducir «Usuario» y «Contraseña») – «Expediente Personal», en los siguientes apartados:

- Hoja de servicios.
- Títulos.
- Cargos Directivos.

La contraseña que se deberá utilizar para acceder a [www.irakasle.eus](http://www.irakasle.eus) será la que posea la persona por su participación en otros procesos, o bien, para quien no poseyera contraseña, la que el sistema le haya generado al cumplimentar la solicitud, según lo indicado en la base 3.1.1.

7.4.– Las personas aspirantes únicamente deberán alegar y presentar los documentos justificativos de los méritos que no se computan de oficio y de los que, aun siendo computables de oficio, no constan en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma Vasca. Dichos documentos se presentarán junto con el resguardo que obtendrán al solicitar cita previa para entregar la documentación; en dicho resguardo deberán relacionar los méritos que alegan y los documentos justificativos que presentan para proceder a su baremo.

7.5.– Las personas aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerán de su derecho a participar en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera lugar.

La Administración se reserva el derecho a requerir en cualquier momento la acreditación de la documentación que estime necesaria.

7.6.– La asignación de la puntuación que corresponda a cada aspirante se llevará a efecto, por delegación del Tribunal, por la Dirección de Gestión de Personal, a excepción de los méritos de los apartados IV.2 y IV.4.3 del Anexo I, que serán valorados por el propio Tribunal.

7.7.– Publicidad de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso.

Mediante Resolución del Director de Gestión de Personal se hará pública la puntuación alcanzada por las personas aspirantes en la fase de concurso.

La lista provisional se publicará a través de las direcciones de internet <http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/personal-educacion/> («OPE2019. Inspección de Educación») y <http://www.irakasle.eus> (introduciendo «Usuario» y «Contraseña»).

Las personas interesadas podrán presentar contra la misma, en el plazo de cuatro días hábiles a partir del día siguiente a su exposición, escrito de reclamación dirigido al Director de Gestión de Personal.

Resueltas las reclamaciones, las puntuaciones definitivas alcanzadas en la fase de concurso se harán públicas de la misma manera que la lista provisional.

Contra dicha resolución, que no pone fin al procedimiento, no cabrá recurso, debiendo las personas interesadas interponer, en su caso, el correspondiente recurso contra la resolución final prevista en la base 9 de la presente convocatoria.

7.8.– La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

7.9.– Cada aspirante podrá recuperar la documentación original aportada para su baremo en el apartado IV.4.3 del Anexo I referente a «Publicaciones», en el lugar y durante el plazo que se determine por la Dirección de Gestión de Personal, una vez finalizado el proceso, siempre y cuando no exista reclamación o recurso por parte de algún o alguna aspirante, en cuyo caso podrá ser retenida a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que renuncia a su recuperación, decayendo, por tanto, en su derecho a ello.

## CAPÍTULO VIII

### SUPERACIÓN DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICIÓN

8.– Puntuación global del proceso, ordenación de las personas aspirantes y superación de las fases de oposición y concurso.

8.1.– Puntuación global del proceso.

La puntuación global de cada participante será el resultado de ponderar en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un tercio la de la fase de concurso.

## 8.2.– Ordenación de las personas aspirantes.

8.2.1.– El Tribunal, una vez obtenidas y ponderadas las puntuaciones de cada una de las fases, agregará las puntuaciones de la fase de concurso a las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición en el caso de aquellas personas aspirantes que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida en esta última fase. Todas ellas figurarán de forma conjunta, bien hayan tomado parte en el turno libre como en el de reserva por discapacidad.

8.2.2.– En caso de que se produjesen empates al ordenarlas, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la fase de oposición.

b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, por el orden en que estos aparecen en la presente convocatoria.

c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos de la fase de concurso, por el orden en que estos aparecen en la presente convocatoria.

d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos de la fase de concurso, por el orden en que estos aparecen en la presente convocatoria.

e) Si continuara el empate, se utilizará como último criterio la realización de una prueba de capacitación complementaria en la que se deberá dar respuesta a un número de cuestiones planteadas por el tribunal y relacionadas con el temario.

## 8.3.– Superación de las fases de oposición y concurso.

8.3.1.– Resultarán seleccionadas para pasar a la fase de prácticas aquellas personas aspirantes que, habiendo acreditado el perfil lingüístico 2 de los puestos de trabajo docentes y habiendo superado todas las partes de la prueba de la fase de oposición, ordenadas según la puntuación global, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en el turno de acceso por el que participan.

8.3.2.– El Tribunal confeccionará la lista provisional de personas aspirantes seleccionadas, en la que figurarán las acogidas al turno de reserva por discapacidad y las de ingreso libre, ordenadas según lo indicado en los apartados anteriores.

Al confeccionar la lista en lo que respecta al ingreso libre, el Tribunal acumulará a las plazas inicialmente asignadas a este turno todas aquellas otras que hubieran quedado desiertas en el turno de reserva por discapacidad.

En ningún caso, el Tribunal podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

9.– Publicidad de las listas de personas aspirantes seleccionadas que han superado las fases de oposición y concurso.

9.1.– El Tribunal remitirá la lista provisional de personas aspirantes seleccionadas al Director de Gestión de Personal.

El Director de Gestión de Personal dictará resolución por la que se disponga la publicación de la lista provisional de personas aspirantes seleccionadas e indicará el lugar en que se expondrá la referida lista.

La resolución del Director de Gestión de Personal, así como la lista provisional se publicarán, a efectos de notificación a las personas interesadas, a través de las direcciones de Internet <http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/personal-educacion/> («OPE2019. Inspección de Educación») y <http://www.irakasle.eus> (introduciendo «Usuario» y «Contraseña»).

Asimismo, la citada resolución se publicará, a efectos informativos, en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales de Educación.

Contra dichas listas provisionales las personas interesadas podrán presentar reclamación, por los posibles errores que pudieran existir en ellas.

9.2.– Una vez resueltas las reclamaciones, el Tribunal remitirá la lista definitiva de personas aspirantes seleccionadas al Director de Gestión de Personal, que la dará a conocer mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco y a través de las direcciones de internet <http://www.irakasle.eus> y <http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/personal-educacion/>

Contra dicha resolución, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Un ejemplar de esta lista se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación correspondiente al desarrollo del proceso bajo custodia de la Dirección de Gestión de Personal.

9.3.– El Tribunal, junto con la lista de personas aspirantes seleccionadas, elevarán asimismo una relación ordenada igualmente de personas aspirantes seleccionadas suplentes, en número idéntico, para el caso de que alguna de las personas aspirantes seleccionadas pierda dicha condición, por renuncias a los derechos derivados del procedimiento selectivo presentadas ante el Director de Gestión de Personal antes de la fecha de nombramiento de los funcionarios en prácticas, por estimación de eventuales recursos o por no cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria, tras la revisión de la documentación que tienen que presentar las personas aspirantes seleccionadas.

9.4.– En el supuesto de que, una vez finalizado el proceso selectivo y, como consecuencia de la estimación de recurso o de la ejecución de sentencia, deba procederse al nombramiento de una nueva persona para pasar a la fase de prácticas, el nombramiento de la persona seleccionada no afectará a la lista definitiva de aspirantes seleccionados declarada por el Tribunal.

9.5.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.a) del Decreto 98/2016, de 28 de junio, de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma del País Vasco, se habilitará una convocatoria específica tras la publicación de las personas aspirantes seleccionadas suplentes, para que dichas personas materialicen la opción de incorporarse a la lista específica de candidatos y candidatas a sustituciones del personal docente en puestos de trabajo de la Inspección de Educación. Quienes ejerciten tal opción constituirán una lista conforme a la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

10.– Documentación a presentar por las personas aspirantes seleccionadas.

10.1.– Presentación de documentos.

En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieren públicas en el Boletín Oficial del País Vasco las listas definitivas de personas aspirantes seleccionadas que han superado el concurso-oposición, estas personas deberán presentar los siguientes documentos en las Delegaciones Territoriales de Educación:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para el acceso al cuerpo o certificación que acredite haber superado todos los estudios para su obtención y haber abonado los derechos de expedición. No lo deberán presentar quienes ya lo hubieran hecho durante el proceso selectivo.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá adjuntarse la correspondiente homologación o la credencial de reconocimiento de la cualificación profesional correspondiente.

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad en vigor, salvo que den el consentimiento expreso en el modelo «Entrega documentación por seleccionados», para la consulta de los datos de identidad, por el Departamento de Educación, a través de los sistemas electrónicos de verificación de Datos de Identidad.

Las personas aspirantes extranjeras que residan en España deberán presentar fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte, y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de persona residente comunitaria o trabajadora comunitaria fronteriza en vigor.

Las personas aspirantes que sean nacionales de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte.

En el caso de aspirantes extranjeros que sean cónyuges de nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o de alguno de los Estados a los que en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, les sea de aplicación la libre circulación de trabajadoras y trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad, dependientes, deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte o del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la tarjeta o la exención del visado y de dicha tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa de la persona nacional de la Unión Europea o de alguno de los Estados a los que en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, con la que existe ese vínculo, de que no está separada de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que la persona aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en alguna de las causas legales de incapacidad e incompatibilidad prevista en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

d) Quien haya hecho valer su condición de persona afectada de discapacidad deberá presentar certificación de los órganos competentes de los Departamentos de Bienestar Social de las Diputaciones Forales, de la Comunidad Autónoma correspondiente, o, en su caso, de la Administración General del Estado, en la que conste el reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, o resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social por la que se declara la incapacidad permanente en grado total en una profesión distinta a la docente. En ambos casos, se deberá acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al Cuerpo a que opta.

No deberá aportarlas quien ya lo hubiera hecho durante el plazo inicial de presentación de solicitudes.

e) Certificado de no haber sido condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad de indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, emitido por el Registro Central de delincuentes sexuales. No obstante, no deberán presentarlo quienes hayan dado el consentimiento expreso para la consulta de dicho dato, por el Departamento de Educación, a través de los sistemas electrónicos de interoperabilidad, según lo indicado en la base 3.1.3.

Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar certificación que acredite la ausencia de condenas en sus países de origen, respecto de delitos de la misma naturaleza de los mencionados.

10.2.– Toda la documentación emitida en lengua diferente del castellano o del euskera deberá venir acompañada de la correspondiente traducción oficial a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, realizada por intérprete jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

10.3.– Las personas que, dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las bases 2.1 y 2.2 decaerán de todos sus derechos a ser nombradas funcionarias de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial. Quien se encontrara en un caso de fuerza mayor deberá inmediatamente ponerlo en conocimiento del Director de Gestión de Personal del Departamento de Educación, por escrito, para su valoración por la citada Dirección.

## CAPÍTULO IX

### FASE DE PRÁCTICAS

11.– Nombramiento de funcionario o funcionaria en prácticas.

11.1.– Por Orden de la Consejera de Educación, se procederá a nombrar funcionario o funcionaria en prácticas a las personas aspirantes seleccionadas que reúnan las condiciones requeridas para el acceso al Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, publicándose dicha Orden en el Boletín Oficial del País Vasco. Estas aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados, entendiéndose que renuncian al procedimiento selectivo quienes no se incorporen a los mismos.

11.2.– La exención de la evaluación de la fase de prácticas o la obtención de aplazamiento para la realización de las mismas no supondrán modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes, ni en la lista de personas seleccionadas.

11.3.– Desde el momento del nombramiento de funcionario o funcionaria en prácticas hasta el nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera, el régimen jurídico-administrativo será el de funcionario o funcionaria en prácticas.

11.4.– Los destinos obtenidos para la realización del periodo de prácticas tendrán carácter provisional. Las personas aspirantes seleccionadas que han sido nombradas funcionario o funcionaria en prácticas quedan obligadas a participar en los sucesivos concursos de provisión de

plazas que se convoquen hasta la obtención de su primer destino definitivo como Inspector o Inspectora de Educación en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

11.5.– La adjudicación de destinos se realizará atendiendo a la puntuación obtenida en el procedimiento selectivo.

12.– Características y evaluación de la fase de prácticas.

12.1.– La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar y garantizar que las personas aspirantes seleccionadas poseen la adecuada preparación para llevar a cabo las funciones atribuidas al Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La duración de la fase de prácticas será de un curso escolar y podrán ser evaluadas, una vez realizados seis meses de servicios efectivos, con una jornada diaria, como mínimo, de 2/3.

En casos excepcionales, en los que la funcionaria o funcionario en prácticas se encuentre en situación de incapacidad temporal, baja maternal u otro caso de fuerza mayor (circunstancia excepcional imprevista e inevitable) que le impida el desarrollo ordinario de dicha fase de prácticas y que será valorada por la Comisión Calificadora, el periodo de prácticas podrá tener, como mínimo, una duración mayor a un trimestre, que habrá de ser continuado. En dichos casos excepcionales, se deberá realizar también una jornada diaria, como mínimo, de 2/3.

Por otra parte, aquellas personas que necesiten aplazamiento de incorporación a la fase de prácticas por un curso académico, por encontrarse en alguna de las situaciones indicadas en el párrafo anterior, que le impida el desarrollo de dicha fase de prácticas, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Gestión de Personal en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco de la lista definitiva de personas aspirantes seleccionadas, acompañando los documentos justificativos correspondientes. La citada Dirección dictará la resolución que proceda estimando o denegando la solicitud. Transcurrido el plazo de aplazamiento, quien no se incorpore a la realización de la fase de prácticas perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera.

12.2.– Estarán exentas de la evaluación de la fase de prácticas, aunque no de su realización, las personas aspirantes seleccionadas que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como Inspector o Inspectora de Educación con carácter provisional, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que exista informe desfavorable del área de la inspección educativa.

12.3.– El desarrollo de la fase de prácticas será regulado por Resolución de la Viceconsejera de Administración y Servicios a propuesta de las Direcciones de Centros y Planificación y de Innovación Educativa.

Esta fase comenzará con el inicio del curso escolar 2020-2021.

12.4.– Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en términos de «Apto» o «No apto».

Aquellas personas aspirantes que resulten declaradas no aptas podrán incorporarse con las seleccionadas de la siguiente promoción para repetir por una sola vez la fase de prácticas. En este caso, ocuparán el lugar siguiente al de la última seleccionada de la promoción a la que se incorpore.

En caso de que para el año siguiente no se convocara proceso selectivo del Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, realizarán la fase de prácticas durante el curso siguiente a aquel en que fueron declaradas como no aptas.

Las que no se incorporen o sean declaradas no aptas por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera del Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada.

## CAPÍTULO X

### FUNCIONARIAS O FUNCIONARIOS DE CARRERA

#### 13.– Nombramiento de funcionario o funcionaria de carrera.

Una vez comprobada la documentación, la Consejera de Educación procederá a publicar en el Boletín Oficial del País Vasco el nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera del Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco de las personas aspirantes que hubieran superado la fase de prácticas, así como de aquellas exentas de la evaluación de la misma. El nombramiento se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquel en que hubieran superado la fase de prácticas.

## CAPÍTULO XI

### TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

14.– Los datos aportados por las personas participantes se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el presente procedimiento selectivo. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceros, si no es con el consentimiento inequívoco del afectado, o en los supuestos previstos en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018, la persona cedente de los datos podrá, en cualquier momento, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la forma que reglamentariamente se determine. El uso y funcionamiento de este fichero se ajustará a las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

## ANEXO I

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las personas aspirantes no podrán obtener más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

## I.- TRAYECTORIA PROFESIONAL (máximo 3,000 puntos)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>I.1.- Por cada año de experiencia docente, que supere los seis exigidos como requisito, como funcionario o funcionaria de carrera de los cuerpos que integran la función pública docente.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año, se sumarán 0,0416 puntos.</p>	0,500	<p>Hoja de servicios certificada por órgano competente de la Administración educativa correspondiente donde se han prestado los servicios, en el que debe constar la fecha de toma de posesión, de cese y el cuerpo. En su defecto, los documentos justificativos de nombramiento o fotocopia de los mismos en los que conste fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo.</p> <p>**Se computarán de oficio los servicios prestados en el Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p>
<p>I.2.- Por cada año de servicio en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0416 puntos.</p>	0,500	Igual que el anterior.
<p>I.3.- Por pertenecer a los cuerpos de catedráticos y catedráticas.</p>	2,000	<p>Certificado del órgano competente de la Administración educativa.</p> <p>**Se computará de oficio la pertenencia a los cuerpos de catedráticos y catedráticas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p>

## Notas:

I.a: Por el apartado I.1 se valorarán como máximo cinco años posteriores a los seis años de ejercicio profesional exigidos por la convocatoria.

I.b: Los servicios prestados serán valorados en uno sólo de los subapartados I.1 y I.2, no pudiendo acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente.

I.c: Se entiende por año de experiencia docente el nombramiento continuado a lo largo del curso, o en su defecto, a que los periodos de desempeño dentro de un mismo curso sean iguales o superiores a nueve meses.

I.d: Tendrá la consideración de mes completo treinta días de servicios, sean éstos continuados o no.

## II.– EJERCICIO COMO INSPECTOR O INSPECTORA ACCIDENTAL (máximo 3,000 puntos)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>II.1.– Por cada año de servicio en puestos de Inspector o Inspectora accidental.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año, se sumarán 0,0625 puntos.</p>	0,750	<p>Hoja de servicios certificada por órgano competente de la Administración educativa correspondiente donde se han prestado los servicios, en el que debe constar la fecha de toma de posesión, de cese y el puesto desempeñado. En su defecto, los documentos justificativos de nombramiento o fotocopia de los mismos en los que conste fecha de toma de posesión, de cese y el puesto desempeñado.</p> <p>**Se computarán de oficio los servicios prestados en el Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p>

## Notas:

II.a: Por este apartado sólo serán tenidos en cuenta los años prestados como Inspector o Inspectora accidental en puestos obtenidos como resultado de su participación en los concursos de méritos convocados para su provisión.

II.b: Por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos años de servicio que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.

martes 26 de noviembre de 2019

III.– EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS Y DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA (Máximo: 3,000 puntos)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
III.1.– Por cada año como Director o Directora de centros docentes públicos, o de Servicios de Apoyo, con evaluación positiva, cuando haya sido realizada.	0,750	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento expedido por órgano competente de la Administración Educativa correspondiente, en la que conste la fecha de toma de posesión y de cese, o de continuidad en su caso.
III.2.– Por cada año como Jefe o Jefa de Estudios, Secretario o Secretaria, Vicedirector o Vicedirectora, Vicesecretario o Vicesecretaria, Profesor delegado o Profesora delegada en secciones de Formación Profesional, Jefe o Jefa de Estudios en Extensiones de Bachillerato o en Secciones de Enseñanza Secundaria. Todo ello referido a centros docentes públicos.	0,500	**Se computarán de oficio los siguientes cargos directivos prestados en centros públicos docentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de otras Comunidades, que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco:  Directora o Director, Secretaria o Secretario, Jefa o Jefe Estudios, y sus adjuntos, Vicedirectora o Vicedirector, Subdirectora o Subdirector, Vicesecretaria o Vicesecretario, Vicesecretaria o Vicesecretario de Formación Profesional y Jefa o Jefe Estudios Nocturno.
III.3.– Por cada año como Jefe o Jefa de departamento, Coordinador o Coordinadora de ciclo o etapa, Coordinador o Coordinadora de Educación Secundaria Obligatoria, Coordinador o Coordinadora de Formación Profesional y Formación en centros de trabajo u otros órganos de coordinación docente de un centro docente público.	0,100	

Notas:

III.a: Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.

III.b: Cuando durante un mismo curso se hayan ejercido simultáneamente varios cargos, no podrán acumularse las puntuaciones, de modo que sólo será valorado uno de ellos (el de mayor puntuación, si la tuvieran diferente)

III.c: Por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos cargos que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.

## IV.– PREPARACIÓN CIENTÍFICA Y DIDÁCTICA Y OTROS MÉRITOS (Máximo: 2,000 puntos)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>IV.1.– Preparación científica y didáctica (Máximo: 0,700)</p> <p>IV.1.1.– Titulaciones universitarias de carácter oficial, distintas a la alegada como requisito para el acceso.</p> <p>IV.1.1.1.– Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes, y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p> <p>Por este apartado no se valorarán, en ningún caso, el título o los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que presenten.</p> <p>IV.1.1.2.– Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes a todos los efectos. Asimismo, se valorará en este apartado el título de Grado. No obstante, no se valorará el título de Grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación orientado a quien posea una titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) referida a las mismas enseñanzas.</p> <p>Por este apartado no se valorarán, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que presenten.</p> <p>IV.1.1.3.– Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial otorgadas por los Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, y titulaciones de la Formación Profesional Específica:</p> <p>a) Por cada título Profesional de Música o Danza.</p> <p>b) Por cada título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño.</p>	<p>0,225</p> <p>0,350</p> <p>0,200</p> <p>0,175</p>	<p>Fotocopia del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de todas las asignaturas correspondientes a dichos estudios.</p> <p>** Se computarán de oficio las Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas, Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas y Grados, que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p>

martes 26 de noviembre de 2019

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>c) Por cada título de Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional.</p> <p>d) Por cada Título de Técnico Deportivo o Técnica Deportiva Superior.</p> <p>Por este apartado no se valorarán, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que presenten.</p>	<p>0,175</p> <p>0,175</p>	
<p>IV.1.2.– Postgrados y Doctorado.</p> <p>IV.1.2.1.– Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia Investigadora o cualquier otro equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.</p> <p>IV.1.2.2.– Por poseer el título de Doctor o Doctora.</p>	<p>0,175</p> <p>0,200</p>	<p>Fotocopia del certificado o título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición</p> <p>** Se computará de oficio el título de Doctora o Doctor, que conste en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p>
<p>IV.2.– Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora (Máximo: 0,500)</p> <p>Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con las funciones propias de la Inspección Educativa, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por las Universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:</p> <p>a) No inferior a 3 créditos</p> <p>b) No inferior a 10 créditos</p> <p>(*) A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos que cumplan los requisitos que se especifican en este apartado.</p>	<p>0,050</p> <p>0,100</p>	<p>Certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, en la que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación en este apartado.</p> <p>Para las actividades incluidas en el plan de formación permanente o reconocidas por la Administración Educativa deberá constar expresamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida por la Administración Educativa.</p>

martes 26 de noviembre de 2019

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>IV.3.– Conocimiento de idiomas (Máximo: 0,300)</p> <p>IV.3.1.– Por cada título, acreditación o certificado de nivel B2 en inglés, francés, alemán, italiano o árabe.</p> <p>IV.3.2.– Por cada título, acreditación o certificado de nivel C1 o C2 en inglés, francés, alemán, italiano o árabe.</p>	<p>0,100</p> <p>0,200</p>	<p>Certificación académica o fotocopia del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio).</p>
<p>IV.4.– Otros méritos (Máximo: 0,500)</p> <p>IV.4.1.– Por cada año como miembro electo, como representante del profesorado en el Consejo Escolar del Centro</p> <p>IV.4.2.– Por participación como miembro de tribunales en procesos selectivos. Cada proceso</p> <p>IV.4.3.– Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con las funciones propias de la Inspección de Educación:</p> <p>Por autoría</p> <p>Por coautoría o grupo de autores y/o autoras.</p> <p>Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como tampoco las que haya editado el propio autor o autora.</p>	<p>0,050</p> <p>0,050</p> <p>0,100</p> <p>0,050</p>	<p>Fotocopia del documento justificativo del nombramiento expedido por órgano competente de la Administración Educativa correspondiente, en la que conste la fecha de toma de posesión y de cese, o de continuidad en su caso.</p> <p>Certificado expedido por el órgano de la Administración educativa convocante que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos. **Se computará de oficio la actuación como miembro de los tribunales de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso convocados por el Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a partir del 1 de enero de 2007.</p> <p>Los ejemplares correspondientes</p> <p>En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como videos, CD-ROM, etc., será necesario aportar la documentación impresa que puedan acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos y contenidos, impresiones, etc.).</p>

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
		En el caso de las publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores y/o autoras, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.

## Notas:

IV.a: Cuando las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá presentarse la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, en cuanto sean de aplicación.

IV.b: En ningún caso serán valorados aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, máster, doctorado u otra titulación de postgrado. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del Título de Especialización Didáctica, Certificado de Aptitud Pedagógica o Título oficial de Máster que habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas.

IV.c: A efectos de la valoración del apartado IV.2. habrá de tenerse en cuenta la equivalencia entre créditos y horas recogida en la Orden de 26 de noviembre de 1992 por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias (BOE 10 de diciembre de 1992).

Según lo expresado en su artículo décimo, «La valoración de las actividades de formación permanente vendrá expresada en créditos de formación, de acuerdo con los siguientes criterios:

1) Para los cursos y seminarios, un crédito de formación equivaldrá a ocho horas, como mínimo, y a doce, como máximo, de trabajo real dedicado a la formación (...).

2) El número de créditos que corresponda a cursos y seminarios se determinará una vez estimado el tiempo necesario para su desarrollo y superación, según la tabla siguiente:

Horas de trabajo:

De ocho a doce. Créditos: 1.

De trece a diecisiete. Créditos: 1,5.

De dieciocho a veintidós. Créditos: 2.

De veintitrés a veintisiete. Créditos: 2,5.

De veintiocho a treinta y dos. Créditos: 3.

Y así sucesivamente.»

## ANEXO II

### **Parte A del temario de la fase de oposición del procedimiento de Acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación:**

1.– La educación como derecho fundamental del ciudadano. La educación obligatoria: origen, extensión y tendencias.

2.– Las necesidades educativas de la sociedad actual. El concepto de la educación como un proceso permanente.

3.– La dimensión educativa en la Unión Europea. Los Programas Educativos Europeos.

4.– La acción educativa en el exterior.

5.– Los objetivos del sistema educativo en el marco de los objetivos educativos Europeos.

6.– La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Estructura, Principios, fines y contenido.

7.– El sistema educativo en España: características, estructura y organización.

8.– Calidad y equidad en la educación. Educación y cohesión social. Políticas de mejora.

9.– La enseñanza básica como garantía de una educación común para el alumnado y la atención a la diversidad como principio fundamental. Elementos del currículo. Las competencias básicas como elemento cohesionador del currículo.

10.– La orientación educativa y profesional. La acción tutorial como tarea docente.

11.– El proceso de enseñanza-aprendizaje. Elementos y fases del proceso. Condiciones y estilos de aprendizaje.

12.– La dimensión ética de la educación: educación en valores.

13.– La igualdad de oportunidades en educación. Medidas específicas de atención a la diversidad.

14.– Educación para la igualdad. Coeducación. Educación en contextos multiculturales.

15.– Las tecnologías de la información y de la comunicación. Su incidencia en la educación y en la gestión de los centros.

16.– El fomento de la lectura y el uso de la biblioteca. Desarrollo de la competencia lectora, hábitos y actitudes. Medidas y programas.

17.– Principios y modelos generales de evaluación en el sistema educativo. Tipos, fines y procedimientos de evaluación educativa.

18.– El sentido de la evaluación dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje. Características de la evaluación en la Educación Infantil, en la Educación Primaria, en la Educación Secundaria Obligatoria, en el Bachillerato y en la Formación Profesional.

19.– Experimentación, investigación e innovación educativa. Dificultades y estrategias en la introducción, difusión y consolidación de innovaciones educativas. Evaluación de la innovación educativa.

20.– La formación del profesorado: la formación inicial y la formación permanente. Estructuras de la formación del profesorado. Evaluación de la incidencia de la formación en la práctica docente.

21.– La participación de la comunidad escolar en el sistema educativo español. Órganos de participación. Principales tendencias en la Unión Europea.

22.– La autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes. Principios que la rigen y principales tendencias en la Unión Europea.

23.– El proyecto educativo del centro. La concreción del currículo y las programaciones de ciclo, departamento y aula.

24.– Elementos estructurales y organizativos de los centros docentes. Órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de los centros públicos. Estrategias organizativas para favorecer la atención a todos los alumnos según sus necesidades específicas.

25.– La dirección de los centros públicos. El equipo directivo. Selección y formación de directores y directoras. Competencias de la función directiva. Modelos europeos de dirección y gestión de centros.

26.– Principales características del alumnado de 0 a 6 años. Finalidad de la Educación Infantil. Objetivos, organización y principios pedagógicos. Normativa básica.

27.– Principales características del alumnado de 6 a 12 años. Finalidad de la Educación Primaria. Objetivos, organización, principios pedagógicos y competencias básicas. Evaluación general de diagnóstico. Normativa básica.

28.– Características del alumnado de 12 a 18 años. Finalidad de la Educación Secundaria. Objetivos, organización, principios pedagógicos y competencias básicas. Programas de Diversificación curricular. Programas de Cualificación Profesional Inicial. Evaluación general de diagnóstico. Normativa básica.

29.– Finalidad del Bachillerato. Normativa básica. Modalidades y optatividad. Evaluación y promoción. Prueba de acceso a la Universidad.

30.– Finalidad de la Formación Profesional. Normativa básica. La Ley de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

31.– Las enseñanzas de régimen especial: las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas artísticas, las enseñanzas deportivas. Normativa básica.

32.– La Educación de Personas Adultas. La educación a distancia. Normativa básica.

33.– Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Principios pedagógicos, escolarización y programas específicos.

34.– Normativa sobre el profesorado de Educación Infantil y Primaria: requisitos de ingreso, selección, especialidades, adscripción y movilidad.

35.– Normativa sobre el profesorado de Educación Secundaria: requisitos de ingreso, selección, especialidades y movilidad.

36.– Los centros docentes. Requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general.

37.– Los centros privados. Tipos de centros. Autorización de centros privados. Competencias y carácter propio. Los centros privados concertados. Disposiciones que los regulan.

38.– La admisión del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Igualdad en la aplicación de las normas de admisión. Escolarización equilibrada. Garantías de gratuidad.

39.– La supervisión escolar: planteamientos, tendencias y escuelas.

40.– La Inspección educativa en España: estudio histórico.

41.– La Inspección educativa en los países de la Unión Europea: estudio comparado.

42.– Funciones y atribuciones de la Inspección educativa. Normas básicas de funcionamiento. Deontología profesional.

43.– La supervisión y control, desde el punto de vista pedagógico y organizativo del funcionamiento de los centros educativos, así como los programas que en ellos inciden.

44.– La supervisión de la práctica docente y de la función directiva. Técnicas e instrumentos. Colaboración en su mejora continua.

45.– Tipos de actuación del inspector y de la inspectora en el centro. La visita de inspección.

46.– Los informes de inspección. Clases de informes. Normas para su elaboración y trámite.

47.– Modalidades de intervención en el asesoramiento a los equipos directivos, al profesorado y a los distintos órganos de coordinación docente. La información a los sectores de la comunidad educativa.

48.– La evaluación del alumnado en las distintas etapas del sistema educativo. Titulaciones a las que conducen las diferentes enseñanzas. Normativa básica. Actuación de la Inspección educativa.

49.– La evaluación de la práctica docente del profesorado: finalidades, indicadores, agentes e instrumentos de evaluación. Participación de la Inspección en la evaluación del profesorado.

50.– La evaluación de la función directiva: modelos, finalidades, agentes e instrumentos de evaluación. Actuación de la Inspección educativa.

51.– Evaluación interna y externa de los centros docentes. Finalidades, estrategias e instrumentos. Evaluación de procesos y de resultados. Informes de evaluación. Los planes de mejora. Actuación de la Inspección educativa.

52.– La evaluación del sistema educativo: finalidades, ámbitos, indicadores e instrumentos. Evaluaciones generales de diagnóstico. Órganos de gestión. El Instituto de Evaluación del Ministerio de Educación. El papel de la Inspección educativa en la evaluación del sistema educativo.

53.– Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tramitación de los procedimientos administrativos.

54.– Órganos de participación en la programación general de la enseñanza y órganos consultivos de ámbito nacional. El Consejo Escolar del Estado.

55.– Distribución de competencias educativas entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las competencias estatales en materia de educación.

**Parte B del temario de la fase de oposición del procedimiento de Acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación:**

1.– La Comunidad Autónoma en el marco de la Constitución Española. El Estatuto de Autonomía: estructura y contenido. Competencias educativas. La Administración educativa de la Comunidad Autónoma. Estructura orgánica. Competencias de los diferentes órganos directivos.

2.– La Función Pública en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Deberes y derechos individuales y colectivos de los funcionarios. Régimen de incompatibilidades. Convenios y acuerdos sobre condiciones de trabajo del personal laboral, personal funcionario de administración y servicios y, especialmente, del personal docente. Horarios de trabajo, licencias, vacaciones y permisos.

3.– El régimen disciplinario del personal funcionario y laboral dependiente de la Administración educativa correspondiente. Implicaciones en las tareas de inspección educativa. Los expedientes disciplinarios: normas procedimentales.

4.– La participación de los sectores sociales en la Educación. Órganos de participación. El Consejo Escolar correspondiente a la Administración educativa respectiva: estructura, composición y funciones. Otras formas de participación.

5.– La Inspección educativa en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Organización y funcionamiento. Acceso y provisión de puestos de trabajo. Formación de los inspectores y evaluación de la Inspección.

6.– El Plan de Actuación de la Inspección educativa en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente: objetivos, estructura y tipos de actuaciones. Aplicación, seguimiento y evaluación del Plan de Actuación.

7.– Los derechos de la infancia. La protección jurídica del menor en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Responsabilidad penal de los menores.

8.– Educación para la convivencia y para la prevención de conflictos y resolución pacífica de los mismos. El Plan de convivencia. Derechos y deberes del alumnado en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente.

9.– Los servicios complementarios en los centros del ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Principios de actuación que rigen su organización y funcionamiento. Actuaciones de la Inspección educativa en la planificación y evaluación de estos servicios.

10.– Planificación, organización y supervisión de la escolarización del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos. Normativa específica que lo regula en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente.

11.– El Currículo de la etapa de Educación infantil: objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.

12.– El Currículo de la Educación Primaria: objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.

13.– El Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria: objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.

14.– El Currículo del Bachillerato: objetivos, organización y principios pedagógicos.

15.– La Formación Profesional. Objetivos. Condiciones de Acceso. Contenido y organización de la oferta. Criterios de evaluación.

16.– La atención y escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Identificación temprana y valoración. Modalidades de escolarización.

17.– La dirección y la gestión de los centros docentes. Procedimiento de selección y nombramiento de directores y directoras en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Apoyo y reconocimiento al ejercicio de la función directiva.

18.– La evaluación educativa del alumnado en relación con los objetivos, contenidos, criterios de evaluación, y en su caso, competencias básicas. Tipos e instrumentos de evaluación. Evaluación y recuperación. Evaluación y promoción escolar. Derechos del alumnado a una evaluación conforme a criterios objetivos. Actuación de la Inspección educativa.

19.– Las Tecnologías de la Información y la Comunicación en los centros escolares. Su utilización en los ámbitos de administración y gestión y como instrumentos didácticos. Realizaciones prácticas en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Papel de la Inspección de Educación en su promoción y difusión.

20.– La orientación educativa y profesional en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. La función tutorial, como integrante de la función docente en las distintas enseñanzas de régimen general y de régimen especial. Funciones de los departamentos de orientación y equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

21.– Derechos y deberes lingüísticos en España. La Constitución y los Estatutos de Autonomía. Régimen de cooficialidad lingüística en territorios autonómicos. Leyes de normalización lingüística. Jurisprudencia.

**Parte B del temario de la fase de oposición del procedimiento de Acceso al Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Educación del País Vasco, específico de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco según lo previsto en el artículo 43.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.**

22.– Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca. Estructura, principios, fines y contenido.

23.– La Inspección de Educación en la CAPV. Organización, estructura y sistema de gestión. Planes e impacto de la actuación de la Inspección de educación.

24.– La educación de los niños y niñas de cero a tres años. Oferta de estos servicios en el ámbito territorial de la CAPV: Escuelas infantiles municipales, privadas y haurreskolak. Organización y funcionamiento.

25.– La Formación Profesional en el marco de la Ley 4/2018. Organización y estructura. Ámbitos estratégicos del V Plan Vasco de Formación Profesional.

26.– El aprendizaje a lo largo de la vida y la educación a distancia en el sistema educativo no universitario de la CAPV: EPA, IVED, Centro Integrado de Aprendizajes Virtuales y Digitalizados. Normativa, oferta y planes. Estructura y organización de los centros.

27.– Las Enseñanzas de Régimen Especial en el ámbito territorial de la C.A.P.V. Estructura, organización y diseño curricular. Centros que las imparten con indicación de las respectivas especialidades. Pruebas de acceso a estas enseñanzas.

28.– La experiencia de la innovación educativa a través de las redes de centros en el ámbito de la CAPV.

29.– El mapa escolar de la Comunidad Autónoma del País Vasco: organización territorial, tipos de centros y modalidades de oferta educativa.

30.– La educación inclusiva y la respuesta a la diversidad. Planes de actuación. Programas de atención a la diversidad. Protocolos de actuación en este ámbito. La estrategia STEAM y la atención a las altas capacidades.

31.– Coeducación y convivencia positiva. Iniciativas, planes, proyectos y protocolos de actuación en el ámbito de la CAPV. Intervención de la Inspección de Educación en este ámbito.

32.– El Proyecto Lingüístico del centro. La introducción de las lenguas extranjeras en los proyectos trilingües y plurilingües.

33.– Evaluación interna y externa de los centros docentes. Evaluación de procesos y evaluación de resultados escolares. La Evaluación de Diagnóstico en la CAPV. Aplicaciones de la evaluación a la innovación y mejora de la calidad de la educación, Planes de Mejora. Intervención de la Inspección de Educación.

34.– La evaluación de la función directiva. Normativa reguladora en la CAPV. Dimensiones y criterios.

35.– Calidad e Innovación en los centros de la CAPV. Modelos de gestión de Calidad. Programas de calidad y mejora en la CAPV.

### ANEXO III

#### CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

A continuación, se presentan los criterios que se utilizarán para la valoración de las pruebas de la fase de Oposición. Serán los siguientes:

#### PARTE I. DESARROLLO POR ESCRITO DE UN TEMA REFERIDO A LA PARTE A DEL TEMARIO

Se tendrá en cuenta:

##### – ESTRUCTURA DEL TEMA.

- Introducción incluyendo al menos la justificación de la importancia del tema.
- Índice de contenidos.
- Orden lógico en la estructura de la exposición. Organización clara del tema que facilite la comprensión. En el desarrollo de los contenidos, secuenciación lógica y clara de sus apartados.
- Tratamiento del tema en su totalidad. Desarrollo equilibrado de todos los epígrafes y de los puntos esenciales del tema.

##### – CONOCIMIENTO DEL TEMA.

- Conocimiento actualizado y riguroso, demostrando madurez en su desarrollo. Precisión y adecuación de los conceptos expuestos. Profundidad de tesis y argumentos.
- Conocer y relacionar la normativa aplicable al tema desarrollado.
- Relacionar el tema teórico con el ejercicio de la función inspectora.
- No cometer errores de concepto.
- Provisión de ejemplos, elaboración personal.
- Referencia a planteamientos u opiniones relacionados con el tema demostrando el conocimiento de fuentes actualizadas.
- Referencias bibliográficas adecuadas y actualizadas e históricas (si procede).
- Datos significativos, precisos y relevantes. Conexión con contenidos de otros ámbitos.
- Capacidad de síntesis.
- Será necesario expresar las ideas de manera clara, lógica y emplear con propiedad la terminología apropiada.

##### – COMPETENCIA LINGÜÍSTICA.

- Uso de terminología propia del campo profesional.
- Claridad de exposición. Fluidez, adecuación, corrección, coherencia y cohesión
- Corrección ortográfica y sintáctica.
- Letra clara y legible

##### – ORIGINALIDAD

## PARTE II. ANÁLISIS POR ESCRITO DE UN CASO PRÁCTICO SOBRE LAS TÉCNICAS ADECUADAS PARA LA ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

### – IDENTIFICACIÓN DEL CASO

- Situación general del caso (contextualización): porqué y para qué se analiza el caso.
- Adecuación de las fuentes de información utilizadas.
- Adecuación de las normas legales que se han tenido en cuenta.
- Orden, coherencia y claridad.
- Precisión lingüística. y dominio del vocabulario técnico y legal.

### – EXPOSICIÓN Y ARGUMENTACIÓN LEGAL

- Presentación del caso y hechos relacionados.
- Se identifican los aspectos relevantes.
- Análisis adecuado de la situación planteada. Objetividad.
- Conocimiento y profundización en el caso.
- Análisis legal del caso y hechos.
- Se definen las fundamentaciones legales.
- Tratamiento del caso desde la perspectiva de la analogía con casos similares.

### – CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

- Conclusiones: Coherencia de las conclusiones con la argumentación utilizada.
- Secuenciación y/o prioridad, si procede, de conclusiones y propuestas.
- Propuestas: utilidad y viabilidad.
- Lógica y coherencia de conclusiones y propuestas.
- Originalidad que aporta valor añadido.

### – DEBATE: PREGUNTAS, ACLARACIONES

- Exposición: Concreción y corrección en las respuestas dadas a la pregunta/preguntas formulada/s por el tribunal. Elusión de paráfrasis.
- Argumentación: Se aportan argumentos que complementan o amplían los expuestos en el desarrollo escrito.
- Expresión correcta. Registro adecuado de la situación comunicativa.
- Capacidad de síntesis. Elusión de paráfrasis.

**PARTE III. EXPOSICIÓN ORAL DE UN TEMA REFERIDO A LA PARTE B DEL TEMARIO.**

Se tendrá en cuenta:

**– ESTRUCTURA DEL TEMA.**

- Introducción: incluyendo al menos la justificación de la importancia del tema.
- Orden lógico en la estructura de la exposición. Presentar una organización clara del tema que facilite la comprensión. En el desarrollo de los contenidos, secuenciación lógica y clara de sus apartados.
- Tratamiento del tema en su totalidad. Desarrollo equilibrado de todos los epígrafes y de los puntos esenciales del tema.

**– CONOCIMIENTO DEL TEMA.**

- Conocimiento actualizado y riguroso, demostrando madurez en su desarrollo. Precisión y adecuación de los conceptos expuestos. Profundidad de tesis y argumentos.
- Conocer y relacionar la normativa aplicable al tema desarrollado.
- Relacionar el tema teórico con el ejercicio de la función inspectora.
- No cometer errores de concepto.
- Provisión de ejemplos, elaboración personal.
- Referencia a planteamientos u opiniones relacionados con el tema demostrando el conocimiento de fuentes actualizadas.
- Referencias bibliográficas adecuadas y actualizadas e históricas (si procede).
- Datos significativos, precisos y relevantes. Conexión con contenidos de otros ámbitos.
- Capacidad de síntesis.

**– COMPETENCIA LINGÜÍSTICA.**

- Uso de terminología propia del campo profesional.
- Claridad de exposición. Fluidez, adecuación, corrección.

**– ORIGINALIDAD.**

NOTA:

Se utilizará bolígrafo azul o negro. No se permite el uso de corrector (lo que se haya de eliminar de la lectura se tacha entre paréntesis con una sola línea).